



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01801-2007-PA/TC
CUZCO
FRANCISCO HUAYHUA CONDORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huacho, 18 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Huayhua Condori contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 69, su fecha 31 de enero de 2007, que, confirmando la apelada, rechaza *in limine* la demanda y la declara improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Cuzco y Cotabambas, solicitando que cese la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional efectiva, de petición ante la autoridad competente y a la libertad de trabajo Manifiesta que a consecuencia de la huelga de los trabajadores del Poder Judicial se ha suspendido la atención al público interrumpiéndose los procesos judiciales.
2. Que en el presente caso el demandante alega afectación a los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva, de petición ante la autoridad competente y a la libertad de trabajo; sin embargo dicha conculcación está relacionada con la huelga de trabajadores del Poder Judicial, del 14 de julio al 15 setiembre de 2004, por lo que a la fecha no debe considerarse como una transgresión o amenaza a los derechos invocados.
3. Que en virtud de lo expuesto se advierte que se ha producido la sustracción de la materia conforme a los términos del segundo párrafo del artículo 1º del Código Procesal Constitucional, puesto que al haber terminado la huelga antes mencionada, ha cesado también la supuesta agresión de derechos que alega la recurrente. En consecuencia al haberse producido la sustracción de la materia, deviene en improcedente la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01801-2007-PA/TC
CUZCO
FRANCISCO HUAYHUA CONDORI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyr:
SECRETARIO RELATOR (r.)